

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE INTERNADO DE PREGRADO QUE CELEBRAN **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA SECRETARÍA”**, **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL ORGANISMO”**, Y LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, EN ADELANTE **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
2. La Ley General de Salud señala que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

DECLARACIONES

1. **“LA SECRETARÍA”**, a través de su representante declara que:
 1. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, promover, en

La presente página forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la realización de Internado de Pregrado, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Universidad Autónoma de Nayarit, con fecha 04 cuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

coordinación con las instituciones académicas de la entidad, la política en materia de formación de profesionales de la salud, así como vigilar y evaluar su cumplimiento de conformidad con los artículos 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción III, 15 numeral 1 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 numeral 1 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- II. Su Titular el Dr. Fernando Petersen Aranguren cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 1 fracción II y 15 numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, cargo que acredita mediante el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 06 de diciembre de 2018.
- III. Señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, de la Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44100.

2. “EL ORGANISMO”, a través de su representante declara que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que cuenta entre sus funciones prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, creado mediante ley publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco, con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 3 y 10 fracciones I y XI de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita con la copia de su designación signada por el Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 01 de abril de 2023.
- III. Señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, de la Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44100.

3. “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, a través de su representante declara que:

- I. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el ejecutivo local, en el decreto número 8,500 del Congreso del

La presente página forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la realización de Internado de Pregrado, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Universidad Autónoma de Nayarit, con fecha 04 cuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Estado de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2003 dos mil tres.

- II. Como lo señala el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad, dentro su objeto se encuentra impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades.
- III. La Rectora es la autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, cargo que acredita mediante escritura pública número 23,511 veintitrés mil quinientos once, de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Arturo Diaz González, Notario Público número 7 siete de Tepic, Nayarit.
- IV. Estar debidamente registrado ante las autoridades tributarias contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes UAN751127960.
- V. Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Ciudad de la Cultura, en la colonia Tepic Centro, código postal 63000, en el municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
- VI. Para los efectos del presente convenio, cuenta con la Opinión Técnico-Académica Favorable vigente expedida por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud de Nayarit, para el programa de estudios de **Licenciatura en Médico Cirujano**, impartida en la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. "LAS PARTES", declaran:

- I. Que tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, reconocen las partes la capacidad jurídica que ostentan.
- II. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, "LAS PARTES", de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. GLOSARIO. Para efectos del presente convenio se entenderá como:

La presente página forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la realización de Internado de Pregrado, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Universidad Autónoma de Nayarit, con fecha 04 cuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

1. **INTERNADO:** Ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo.
2. **CAMPO CLÍNICO:** Establecimiento para la atención médica del Sistema nacional de Salud o bien algunas de las áreas o servicios que cuentan con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudios
3. **UNIDADES o UNIDADES DE ADSCRIPCIÓN:** Establecimientos de “**EL ORGANISMO**” para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de “**EL ORGANISMO**” que cumplen como escenario académico

SEGUNDA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y lineamientos para permitir que los educandos de la **Licenciatura en Médico Cirujano**, impartida en Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, sin número, código postal 63000 en la Ciudad de Tepic, Nayarit de “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, pongan en práctica los conocimientos adquiridos y a su vez, reciban la experiencia laboral para su formación profesional a través de la realización del internado de pregrado.

TERCERA. CRITERIOS GENERALES. “LAS PARTES” convienen en que, el internado de pregrado materia del presente acuerdo se regirán por los siguientes criterios:

- I. **Objetivo.** El internado de pregrado tendrá una doble función servir a la comunidad y complementar la formación de los estudiantes de “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”.
- II. **Legalidad.** El internado de pregrado se ajustará a la normatividad jurídica y administrativa aplicable en la materia, así como la reglamentación interior de “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, debiendo de estar apegados en todo momento a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III. **Coherencia.** La realización del internado de pregrado se realizará de conformidad con las asignaturas impartidas por “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”.
- IV. **Temporalidad.** La duración del internado de pregrado, objeto del presente convenio, estará limitado por los acuerdos que establezcan las partes y lo que al efecto se determine en la carta de asignación y el oficio de aceptación respetando siempre el derecho del interesado en conocer el inicio y término de su período de internado de pregrado.

La presente página forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la realización de Internado de Pregrado, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Universidad Autónoma de Nayarit, con fecha 04 cuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

- V. **Responsabilidad.** El internado de pregrado materia de este Convenio no constituye ningún tipo de relación de trabajo. Consecuentemente, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL ORGANISMO”** no asumen compromiso alguno para con los alumnos que realizan el internado de pregrado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** excluye a **“LA SECRETARÍA”** y **“EL ORGANISMO”** de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole que se pueda causar por la actuación de los estudiantes de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, con motivo del internado de pregrado.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Por virtud del presente Convenio **“LA SECRETARÍA”** se obliga a:

- I. Informar a **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** el número de plazas asignadas para dicha institución.
- II. Canalizar a los estudiantes conforme a las posibilidades y necesidades de aceptación, así como al perfil requerido en los educandos, a las Unidades de **“EL ORGANISMO”** a fin de facilitar el uso de la infraestructura técnica y material para la realización del internado de pregrado.
- III. Presentar a **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** una carta de aceptación para que los educandos realicen su internado de pregrado en las Unidades, misma que señalará el lugar y horario donde se llevarán a cabo las actividades.
- IV. Respetar el horario y adscripción de los médicos internos de pregrados, de acuerdo al tipo de plaza asignada.
- V. Realizar de común acuerdo con **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** y con el consentimiento del educando, cualquier cambio de adscripción.
- VI. Respetar los derechos de los educandos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Notificar a **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** a través de la Coordinación respectiva las irregularidades que se presenten con los educandos que presten su internado de pregrado.
- VIII. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del aprovechamiento de los programas establecidos para el internado de pregrado, de manera conjunta con **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, al menos una vez por semestre.
- IX. Abstenerse de imponer prácticas clínicas complementarias o guardias denominadas de “castigo”
- X. Proporcionar a los estudiantes a través de las Unidades alimentos.
- XI. Brindar a los internos de pregrado el programa operativo correspondiente, así como el reglamento de la unidad de adscripción.
- XII. Expedir la constancia respectiva a los educandos que concluyan su internado de pregrado en la que se especifique el tiempo que haya permanecido en la plaza.
- XIII. Dar de baja, previa audiencia a los internos de pregrado que no cuenten con los conocimientos y capacidad requerida para el efecto, o que incumplan la normativa en la materia.



“**LA SECRETARÍA**” en todo momento, se podrá pronunciar respecto a los términos y condiciones del presente acuerdo de voluntades y emitirá las aprobaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”. Por virtud del presente Convenio “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” se obliga a:

- I. Canalizar la cantidad de estudiantes que le sean requeridos por “**LA SECRETARÍA**”, mediante escrito, para la realización de su internado de pregrado, mismos que deberán cumplir con los criterios académicos y administrativos aplicables y contar con carta de asignación que determinará con toda claridad el período a cubrir por concepto de internado de pregrado.
- II. Garantizar que los estudiantes que sean canalizados a “**LA SECRETARÍA**” cuenten con los conocimientos, aptitud y la capacidad técnica necesaria para la función que les corresponda desempeñar.
- III. Garantizar que los estudiantes cuenten con un buen estado de salud físico y mental, mediante certificado expedido por Institución del Sector Salud con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
- IV. Aceptar el número y ubicación de las Unidades que designe “**LA SECRETARÍA**”, para la realización del internado de pregrado.
- V. Enviar a “**LA SECRETARÍA**” para su conocimiento, difusión y aplicación en las sedes el Programa Académico de Internado de Pregrado.
- VI. Enviar a “**LA SECRETARÍA**”, con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha del inicio del internado de pregrado, el listado de candidatos a realizar el mismo.
- VII. Elaborar y distribuir el material de apoyo didáctico para el desarrollo de los contenidos académicos del internado de pregrado.
- VIII. Informar a “**LA SECRETARÍA**” sobre el personal académico que supervisará el desarrollo del Programa Académico de internado, durante el periodo correspondiente.
- IX. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del desarrollo de los programas establecidos por las partes para el internado de pregrado, de manera conjunta con la Secretaría de Salud al menos una vez por semestre.
- X. Las instituciones de salud deben de contemplar de común acuerdo con las instituciones educativas en los reglamentos internos de sus campos clínicos, los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias de los alumnos en internado de pregrado.
- XI. Asegurar que los educandos que realicen su internado de pregrado se encuentren debidamente inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XII. Mantener vigente la Opinión Técnico-Académica que emite el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.
- XIII. En contraprestación por el uso de campos clínicos “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, en la medida de sus posibilidades, se obliga a ofertar y exentar

del pago al personal de **“LA SECRETARÍA”** y **“EL ORGANISMO”**, en cursos de educación continua, diplomados, maestrías y doctorados, en función de la oferta académica de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** y las necesidades de **“LA SECRETARÍA”** y **“EL ORGANISMO”**. La solicitud de dichos programas académicos será realizada de forma semestral a través de la Dirección General de Educación, Investigación y Calidad en Salud de **“LA SECRETARÍA”**.

XIV. Respetar los derechos de los estudiantes que se encuentren realizando su internado de pregrado y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” se compromete a garantizar que sus estudiantes reconozcan como suyas y den eficaz cumplimiento a las obligaciones que se enuncian a continuación:

- I. Cumplir en todos sus términos con los programas de internado de pregrado, asistir a las reuniones que sean convocadas por los jefes inmediatos.
- II. Portar el gafete de identificación que les proporcione la dependencia receptora para el uso de campos clínicos.
- III. Comunicar a su superior, al Coordinador de Servicio Social de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** y al responsable de Desarrollo Institucional de la Unidad Receptora, cualquier irregularidad que observe en el internado de pregrado.
- IV. Dirigirse con respeto a sus superiores, colaboradores, así como a los usuarios de los servicios de salud.
- V. Ser responsable del manejo de información, documentos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades, asumiendo que dicha información es de carácter confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Permanecer en la Unidad de Adscripción donde realiza el internado de pregrado, hasta hacer entrega de los bienes de cuya administración o guardia sea responsable.
- VII. Cumplir con el tiempo señalado en la carta de asignación.
- VIII. Ser responsable de los bienes que se le asignen con motivo de la realización del internado de pregrado, respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Unidad de Adscripción, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.
- IX. Comunicar cualquier ausencia, previo al inicio de la jornada, o durante la misma, en caso de que el padecimiento requiera incapacidad se aceptará únicamente la expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual deberá ser presentada dentro de las 72 horas posteriores.

SEPTIMA. DE LAS BECAS. Las y los estudiantes de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** que estén realizando su internado de pregrado, tendrán derecho a recibir una beca pagada de forma directa por alguna institución de salud, quedando expresamente



prohibido el acceso a un campo clínico sin cobertura de las prestaciones contempladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-033-SSA3-2022 Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, o la que la sustituya.

OCTAVA. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Las y los estudiantes de “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” que estén realizando su internado de pregrado tendrán derecho a:

1. Disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno.
2. Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio.
3. Otorgarles los beneficios académicos que marca la normatividad.

NOVENA. FALTAS IMPUTABLES A LOS ESTUDIANTES. Se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Distraer su atención durante el horario de su internado de pregrado para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron atendiendo al programa académico y operativo.
- II. Aprovechar los servicios o personal de la Unidad de Adscripción, en asuntos particulares o ajenos a dicha unidad.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra profesores, compañeros, personal de la Unidad de Adscripción sede, pacientes y familiares, de unos u otros, y personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de internado de pregrado.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin la autorización escrita correspondiente.
- V. Sustraer de la Unidad de Adscripción materiales, instrumental, equipo o medicamentos, sin la autorización por escrito correspondiente.
- VI. Propiciar y celebrar, dentro del establecimiento, actos de carácter político o de índole ajena a los intereses de este.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, dentro de la Unidad de Adscripción.
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la Unidad de Adscripción.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza el internado de pregrado, o la de las personas que ahí se encuentran.
- X. Cobrar de manera directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, para beneficio personal, dentro del horario y Unidad en la que se encuentra asignado.
- XI. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la “**LA SECRETARÍA**”.
- XII. Incumplir con el programa académico.

La presente página forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la realización de Internado de Pregrado, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Universidad Autónoma de Nayarit, con fecha 04 cuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

XIII. Las demás que contemplen **“LA SECRETARÍA”** y **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**.

DÉCIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los estudiantes que se encuentren realizando su internado de pregrado, consistirán en:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita y
- III. Cancelación del internado de pregrado

La amonestación verbal será aplicada por el Director o Responsable de la Unidad a la cual está adscrito el educando, en presencia únicamente del responsable de Desarrollo Institucional de la Unidad de Adscripción, y se empleará cuando hayan incumplido lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de la cláusula sexta y I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII de la cláusula novena.

La amonestación escrita es la severa observación que se aplicará al estudiante, que infrinja lo dispuesto por la fracción VII de la cláusula sexta y las fracciones III, V y VIII, de la cláusula novena. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia en el incumplimiento de las fracciones citadas en el párrafo anterior. El encargado de aplicar la amonestación escrita será el director o responsable de la Unidad a la cual esté adscrito el estudiante en el internado de pregrado; con copia para su expediente persona, para **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** y para el Director General de Educación, Investigación y Calidad en Salud de **“LA SECRETARÍA”**.

La cancelación del internado de pregrado sólo procederá por acuerdo de **“LA SECRETARÍA”** y de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, y cuando el estudiante en incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Cuando acumule más de tres inasistencias injustificadas en un periodo de 30 (treinta) días.
- II. Cuando se dicte sentencia condenatoria en su contra, por algún delito doloso del orden común.
- III. Cuando previa amonestación escrita, reincida en la violación a cualquiera de las fracciones de las cláusulas sexta y novena.

Si el incumplimiento del estudiante a alguna de sus obligaciones, a juicio de la Unidad de Adscripción, **“LA SECRETARÍA”** y de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, se considera como falta grave, se podrá cancelar el internado de pregrado, sin que previamente exista reincidencia en el incumplimiento de dicha obligación.

Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación del internado de pregrado, el estudiante podrá ser suspendido por un plazo no mayor a 15 (quince) días durante el procedimiento de baja o reinstalación.

Aunado a lo anteriormente señalado se estará a las Norma Oficial Mexicana NOM-EM-033-SSA3-2022 Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, o la que la sustituya.

DÉCIMA PRIMERA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Para los efectos del cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las partes designan como representantes institucionales a los siguientes:

- Por la **SECRETARÍA**, a la persona Titular de la Dirección General Educación, Investigación y Calidad en Salud de la Secretaría de Salud, y en su caso, a la persona Titular de la Dirección que llegara a sustituirla en sus atribuciones.
- Por el **ORGANISMO**, a las personas Titulares de la Subdirección General Médica y la Dirección de Finanzas.
- Por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, a la persona Titular de la Unidad Académica de Medicina.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y hasta el término de la presente administración pública estatal, es decir, el día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**", o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra, sin necesidad de declaratoria judicial con cuando menos 10 diez días naturales de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en proceso.


DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Es causa de rescisión sin necesidad de declaratoria judicial del presente acuerdo, sin responsabilidad para "**LA SECRETARÍA**" ni "**EL ORGANISMO**" e imputable a "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**", cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas a lo largo del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad conjunta de "**LAS PARTES**". Toda modificación para ser válida deberá constar por escrito y contener la firma de los representantes de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, las partes convienen en buscar un mutuo acuerdo a través de la amigable composición. De no ser posible el mutuo entendimiento, el presente acuerdo se dará por concluido, sin perjuicio para los estudiantes y egresados que ya hubiesen sido canalizados a la fecha de la terminación anticipada, a las Unidades para la prestación del internado de pregrado.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal lo firman en 04 ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

POR “LA SECRETARÍA”



DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE JALISCO

POR “EL ORGANISMO”




DR. HECTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

POR “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”



DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

TESTIGOS



DR. EDUARDO VAZQUEZ VALLS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y CALIDAD EN SALUD DE
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
DE JALISCO



DR. ANTONIO EMIGDIO HERNÁNDEZ FILIPPINI
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT